Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1° Edificio Hernando Morales Molina
j07ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 02 JUN 2020

Ref. Ejecutivo No. 018-2016-00502

No se autoriza la actualización de la la liquidación del crédito comoquiera que las liquidaciones adicionales están previstas únicamente cuando se presenta alguna de las circunstancias descritas por el legislador (art. 461 y 455 del C.G.P.) y cuando las necesidades del litigio así lo requieran; no quedan al arbitrio de las partes.

Notifíquese,

PAOLA ANDREA ROJAS CASTELLANOS
JUEZ
(2)

M.R

Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 03 JUN 2020

Por anotación en estado N° 048 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1° Edificio Hernando Morales Molina
j07ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 02 JUN 2020

Ref. Ejecutivo Singular No. 018-2016-00502

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que a cualquier título posea la demandada en las entidades bancarias y/o financieras relacionadas en el memorial anterior. Ofíciese a los gerentes de las entidades, advirtiéndoles que para dar cumplimiento a la orden deberá constituir certificado de depósito a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, de conformidad con lo señalado en el numeral 10° del artículo 593 del Código General del Proceso. **Adviértasele que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad, de conformidad con la carta circular 65 expedida por la Superintendencia Financiera el 9 de octubre de 2018.**

Se limita la medida a la suma de $ 21´800.000,oo M/cte.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.

Notifíquese,

Paola A Rojas G.

PAOLA ANDREA ROJAS CASTELLANOS
JUEZ (2)

M.R

Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 03 JUN 2020
Por anotación en estado N° 048 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez Gonzalez